



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000227 DE 2013**

( **23 JUL 2013** )

"Por la cual se señalan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol Soya"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por las Leyes 67 de 1983 y 114 de 1994 y los Decretos 1000 de 1984 y 1592 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto 1000 de 1984 las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando así lo determine mediante resolución.

Que mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.

Que en los términos del Decreto 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme las Leguminosas de Grano de Producción Nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1592 de 1994, Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, la cuota se causará sobre el precio de venta de cada kilogramo de producto, y que para la liquidación de la cuota, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará el valor del kilogramo, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Para efectos de la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al Frijol Soya durante el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se señalan los Precios de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Frijol Soya".

segundo semestre de 2013, señálese el precio comercial de venta que por kilogramo de producto que cause la cuota se pague en cada transacción.

**ARTÍCULO 2.** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el segundo semestre de 2013, el precio mínimo que se tendrá en cuenta será el que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

**PARAGRAFO.** En ningún caso la liquidación de la cuota de fomento cerealista para la Avena se efectuará sobre un precio inferior a Novecientos pesos (\$900.00) por Kilogramo.

**ARTÍCULO 3.** El precio de referencia para la cuota de fomento de leguminosas será el que se establezca en cada transacción comercial, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

- a- Frijol Nima, Calima y Radical: Mil Trescientos pesos (\$1.300.00) por kilogramo.
- b- Frijol Cargamanto: Dos Mil Cien pesos (\$2.100.00) por kilogramo.
- c- Frijol Bola Roja: Dos Mil Quinientos pesos (\$2.500.00) por kilogramo.
- d- Frijol Verde: Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo
- e- Arveja Blanca Seca: Mil pesos (\$1.000.00) por kilogramo
- f- Arveja Verde Seca: Novecientos pesos (\$900.00) por kilogramo
- g- Arveja Fresca: Mil pesos (\$1.000.00) por kilogramo
- h- Haba Verde Fresca: Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo
- Haba Seca: Mil Cien pesos (\$1.100.00) por kilogramo

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **23 JUL 2013**

  
**FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Cadenas   
Revisó: Oficina Asesora Jurídica   
Secretaría General 